

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 11, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Setiembre.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, los datos pedidos en la circular inserto en el *Boletín oficial*, número 40, correspondiente al día 18 de Agosto último, les prevengo que si á vuelta de correo no lo verifican, se pondrá en conocimiento del señor Gobernador civil para que este les imponga el correctivo á que por su morosidad se hagan acreedores.

Santander 9 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi

Señores Alcaldes de

- Cabezón de la Sal.
- Polaciones.
- Ruente.
- Tudanca.
- Valle de Cabuérniga.
- Castro-Urdiales.
- Guriezo.
- Villaverde de Trucíos.
- Ampuero.
- Laredo.
- Liendo.
- Pesaguero.
- Tresviso.
- Vega de Liébana.
- Arredondo.
- Ramales.

- Ruesga.
- Hermanidad de Campó de Suso.
- Santiurde de Reinosa.
- Las Rozas.
- San Miguel de Aguayo.
- Valdeprado.
- Valderredible.
- Alfoz de Lloredo.
- Comillas.
- Peñarrubia.
- Rionansa.
- Ruiloba.
- San Vicente de la Barquera.
- Udías.
- Bárcena de Cicero.
- Liérganes.
- Marina de Cudeyo.
- Medio Cudeyo.
- Noja.
- Penagos.
- Solórzano.
- Anievas.
- Bárcena de Pié de Concha.
- Miengo.
- Polanco.
- Reocin.
- Santillana.
- Castañeda.
- Corvera.
- Puente-Viesgo.
- Santiurde de Toranzo.
- Selaya.
- San Roque de Riomiera.
- Vega de Pas.
- Pielagos.
- Santander.
- Santa Cruz de Bezana.
- Villaescusa.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 26 de Agosto de 1891.

Sres. Escalera, Zorrilla, Célis (D. H.), Palacio, Ruiz y Célis (D. B.)  
Se acuerda:  
Pasar atenta comunicacion al Director de la Escuela de comercio para que se sirva explicar la aplicacion dada á las 465 pesetas que el Secretario decia ingresadas por matriculas, del curso de 1888 á 89 y manifieste los ingresos que por este

concepto ú otro se realizaron durante el curso académico de 1889 á 90 y pasar el expediente al negociado de Fomento para su ulterior tramitacion.

Pasar á los Directores de carreteras provinciales para que expongan lo que crean oportuno, un expediente instruido por virtud de una consulta acerca de si han de ponerse sellos móviles en las certificaciones de obras y otros documentos.

Declarar que no ha lugar al pago de la subvencion para el puente de la Virgen de la Peña, solicitado por el Alcalde de Mazcuerras.

Quedar enterada de una comunicacion en que se participa haber sido aprobado el proyecto de camino vecinal de Rivero á la estacion de Las Caldas.

Hacer saber á los cuentadantes del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo del ejercicio de 1887 á 88, que s en término de 15 dias no cumplen lo mandado se emplearán contra ellos los medios coercitivos legales.

Autorizar al Director de carreteras de la zona Oriental para distraer una cantidad de las 2.000 pesetas libradas para reparacion y pintura del puente de Ason, con destino á un corrimento de la carretera de Arredondo á la Sia.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 27 de Agosto de 1891.

Sres. Palacio, Lanuza, Escalera, Ruiz, Zorrilla y Célis.

Se acuerda:

Reclamar del Alcalde de esta ciudad antecedentes necesarios para acordar respecto á la admision en la Inclusa de los niños Inocencio Posadas Vitoria.

Reclamar del Alcalde de Arnauero informes acerca de la conducta que puedan observar Antonia Gonzalez y su esposo y respecto al tratamiento que reciben los expositos confiados á su cuidado.

Manifiestar á las Comisiones provinciales de Avila y Ciudad Real que, hallándose pendiente de resolver por la Diputacion, la cuestion relativa al 4.º centenario del descubrimiento de América, nada puede indicárselas sobre el particular, sin perjuicio de que en su dia se comunique la resolucion que recaiga.

Hacer efectiva la multa impuesta con motivo de las cuentas del Ayuntamiento de Valdeolea de 1886 á 87 y conminar á la Alcaldía con otra de 10 pesetas para en el caso de que á vuelta de correo no acuse recibo y manifieste el estado del servicio reclamado.

Ordenar al Alcalde de Comillas notifique á los interesados en las cuentas de 1886 á 87 la obligacion de cumplir lo mandado en término de veinte dias.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda pública ha dispuesto que desde el día 15 del mes actual hasta fin de Noviembre próximo se reciban en esta oficina interventora los cupones correspondientes á dicho vencimiento, tanto de la Deuda interior como de la exterior y de las inscripciones nominativas.

En dicha oficina se facilitarán gratis á los tenedores las facturas correspondientes para la presentacion de los cupones é inscripciones nominativas.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Santander 11 de Setiembre de 1891.—El Interventor, Juan Garrido.

# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1891 A 1892.

Esta Comision provincial, en sesion de esta fecha, acordó publicar en el *Boletín oficial* la relacion de los lébitos de los Ayuntamientos, correspondientes al ejercicio de 1891-92, y coneciarles de término hasta el 25 del corriente para su ingreso en la Depositaria provincial.

Santander 9 de Setiembre de 1891.—El Vicepresidente, Baldomero A. de Célis.— El Secretario, José Cano Benitez.

Relacion que se cita.

AYUNTAMIENTOS.	Reparto.	Arbitrio	Convenio	TOTAL Pesetas.
Alfoz de Lloredo . . . . .	836 13	142 50	231 50	1213 13
Ampuero . . . . .	860 47	350	329 06	1539 53
Anievas . . . . .	213 41	37 50		250 91
Arenas . . . . .	738 76	175		913 76
Argoños . . . . .				
Arnuero . . . . .				
Arredondo . . . . .				
Astillero . . . . .				
Barco . . . . .	320 09	75		395 09
Bárcena de Cicero . . . . .	501 44	162 50		663 94
Bárcena de Pie de Concha . . . . .	277 60	93 75		371 35
Cabezon de la Sal . . . . .	1105	187 50		1292 50
Cabezon de Liébana . . . . .	890 97	87 75		978 72
Cabuéniga . . . . .	781 53	150		931 53
Camaleño . . . . .	1010 46	89		1099 46
Camargo . . . . .	1056 78	250	357 11	1663 89
Campó de Yuso . . . . .	447 24	112 50	84 51	644 25
Cártes . . . . .				
Castañeda . . . . .	321 57	87 50		409 07
Castro Urdiales . . . . .	3708 51	825		4533 51
Cieza . . . . .	328 68	72 50	159 27	560 45
Cillorigo . . . . .	837 29	80 25		917 54
Collares . . . . .	311 34	162 50		473 84
Comillas . . . . .	49 92			49 92
Corvera . . . . .	1160 79	400		1560 79
Emedio . . . . .	782 57	200		982 57
Entrambasaguas . . . . .	631 50	185		816 50
Escalante . . . . .				
Guriezo . . . . .	618 68	150	469 11	1237 79
Haza en Cesto . . . . .	301 14	87 50		388 64
Hernandad de Cambró de Suso . . . . .	980 25	325	128 06	1433 31
Herrerías . . . . .	297 28	50		347 28
Lamasón . . . . .	195 98	53 75		249 73
Laredo . . . . .				
Las Rozas . . . . .	498 69	93 75		592 44
Liendo . . . . .	402 25	125		527 25
Liérganes . . . . .	616 68	200	223 18	1039 86
Limpías . . . . .				
Los Corrales . . . . .		250		250
Los Tojos . . . . .		75		400 76
Lueas . . . . .	325 76	125		641 14
Marina de Cudeyo . . . . .	516 14	125		811 57
Mazuerras . . . . .	686 57	125		916 60
Medio Cudeyo . . . . .	791 60	260		902 83
Merueto . . . . .				
Miengo . . . . .	642 83	88 25		475 82
Miera . . . . .	387 57	62 50		366 02
Molledo . . . . .	303 52	190		908 86
Noja . . . . .	718 86	60 75		203 05
Ongayo . . . . .	144 30	150		766 49
Penagos . . . . .	616 49	75		519 15
Peñarrubia . . . . .	444 15	45		228 22
Pesaguero . . . . .	183 22	48 75		548 43
Pesquera . . . . .	499 68	25		108 02
Pielagos . . . . .	83 02	425	238 62	2210 58
Pólac ones . . . . .	1546 96			
Pólanco . . . . .		72 50		382 69
Potes . . . . .	510 19	62		625 71
Puente-Viesgo . . . . .	555 95	200		755 95
Ramales . . . . .	447 40	175	241 74	864 14
Rasines . . . . .	441 98		211 29	653 27
Reinosa . . . . .	1699 03	450		2149 03
Reocin . . . . .	342 67	262 50		1205 17
Rionansa . . . . .	528 80	55	122 98	706 78
Riotuerto . . . . .	684 34	162 50		846 84
Rivamontan al Mar . . . . .	485 95	87 50		573 45
Rivamontan al Monte . . . . .	533 12	112 50		645 62
Rvente . . . . .	476 11	50	155 77	681 88
Ruesga . . . . .	632 88	197 50	194 19	1024 57
Ruiloba . . . . .	381	52 50		435 50
San Felices de Buelna . . . . .	510 30	100		610 30

AYUNTAMIENTOS.	Reparto.	Arbitrio.	Convenio.	TOTAL Pesetas
San Miguel de Aguayo . . . . .	121 47	25		146 47
San Pedro del Romeral . . . . .	393 59			393 59
San Roque de Riomiera . . . . .	254 05	25		279 05
Santa Cruz de Bozava . . . . .	571 82	137 50		709 32
Santa María de Cayon . . . . .	791 28	225		1016 28
Santander . . . . .	21728 26	2208 33	5902 58	29839 17
Santilana . . . . .	618 96	137 50		756 46
Santiurde de Reinosa . . . . .	374 18	87 50		461 68
Santiurde de Toranzo . . . . .	485 25	100		585 25
Santoña . . . . .	1976 24	687 50		2663 74
San Vicente de la Barquera . . . . .				
Saro . . . . .				
Selaja . . . . .				
Soba . . . . .	1075 14	275	580 29	1930 43
Solórzano . . . . .	301 31	59 12		360 43
Torrelavega . . . . .	3629 16			3629 16
Tresviso . . . . .	53 35	12 50		65 85
Tudanca . . . . .	227 59	28 75		256 34
Udías . . . . .	247 09	62 50		309 59
Valdáliga . . . . .	904 18	137 50		1041 68
Valdeolea . . . . .	693 46	150		843 46
Valdeprado . . . . .	599 11	172 50	158 74	930 35
Valdarredible . . . . .	2129 13	375		2504 18
Val de San Vicente . . . . .	785 25	110	179 61	1074 86
Vega de Liébana . . . . .	1106 39	86 75		1193 14
Vega de Pas . . . . .	675 64	137 50	474 99	1288 13
Villacarriedo . . . . .	890 59	275		1165 59
Villaescusa . . . . .	410	75		485
Villafufre . . . . .	613 10	112 50		725 60
Villaverde de Trucíos . . . . .	185 12	45		401 95
Voto . . . . .	778 49	125	171 83	903 49

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Contribuciones directas, con fecha 31 de Agosto último, dice á esta Delegacion lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado con fecha 19 del actual, la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.—El buen orden administrativo y la perturbacion que, así en la contabilidad como en las condiciones de la cobranza se ocasiona, aconsejan desde luego la supresion de las *domiciliaciones* para el pago de las contribuciones territorial é industrial, que establecieron de una manera absoluta los artículos 22 y 23 de la instruccion provisional de Recaudadores, de 12 de Mayo de 1888, y limitó luego la Real orden de 17 de Junio de 1889, no solo por el trastorno que en el orden administrativo producian, sino en cuanto á las fianzas de los Recaudadores y sus premios de cobranza, como tambien por los abusos que en tal servicio venia señalando ya la esperiencia, con perjuicio, á veces, de los intereses del Tesoro, además de la suma de trabajo que representan, por efecto de las múltiples operaciones que demanda su tramitacion y concesion, bien sean de provincia á provincia, bien de zona á zona recaudatoria. Así, pues, unas y otras deben desaparecer, simplificándose de este modo los servicios que tienen á su cuidado las oficinas provinciales y centrales, y restableciendo para los contribuyentes por territorial é industrial la obligacion general que existe en materia de impuestos, de satisfacerlos donde se devenguen puesto que aun el mismo interés del contribuyente (en atencion al cual, nacieron y continuaron), no abona ya la permanencia de estas, toda vez que separados los recar-

gos municipales, de los recibos de las contribuciones de que se trata, y encargados de la cobranza de aquellos, los Ayuntamientos, á tenor del artículo 20 de la ley de presupuestos, hoy vigente, no es posible su domiciliacion en lugar distinto, con lo que queda obligado el contribuyente á abonarlos á cada una de dichas corporaciones, y desaparece además el interés principal que pudiera tener antes, centralizando sus pagos en un punto único y determinado, que es á lo que exclusivamente respondian las expresadas domiciliaciones. Ante tales razones y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver: *Primero*, que queden derogados los artículos 22 y 23 de la instruccion provisional de Recaudadores, fecha 12 de Mayo de 1888; la Real orden de 17 de Junio de 1889, y demás disposiciones referentes á *domiciliaciones* de cuotas territoriales por las contribuciones territorial é industrial; y *Segundo*, que desde primero de Octubre próximo se satisfagan las repetidas cuotas á los Recaudadores de contribuciones de las respectivas zonas en que estas se devenguen, conforme en un todo á las reglas establecidas en la mencionada instruccion provisional del ramo, y demás preceptos vigentes ó que se dicten en lo sucesivo. De Real orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes.» Y lo trascribo á V. S. para su cumplimiento, previniéndole: 1.º Que disponga se publique la preinserta orden en el *Boletín oficial* de esa provincia, para debido conocimiento de los interesados, sin perjuicio de hacer saber individualmente á los contribuyentes á quienes se hayan concedido domiciliaciones de cuotas para el corriente año económico, que quedan las mismas sin efecto, desde el segundo trimestre del mismo inclusive; y 2.º Que reclame V. S. de las provincias á don-

de se hubieren domiciliado cuotas procedentes de la de su cargo, los recibos que en cumplimiento de la Real orden de 8 de Mayo de 1889 les remitieran esas oficinas y correspondan á los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del actual año económico, á fin de que no sufra demora la cobranza de estos, á su respectivo vencimiento en la zona recaudatoria á que pertenezcan.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento de la Real orden que se deja trascrita, de los contribuyentes y Recaudadores á quienes interesa.

Santander 9 de Setiembre de 1891.  
—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado

Don Dionisio Leon y Montañes, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el que ha sido Recaudador voluntario de contribuciones del partido de San Vicente de la Barquera, comprensivas de los contribuyentes del Ayuntamiento de Herreñas, que no han hecho efectivas las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina del Agente ejecutivo nombrado por la corporacion del citado Ayuntamiento, establecida en el mismo pueblo de Herreñas, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á los efectos de instrucción.

Santander 10 de Setiembre de 1891.  
—Dionisio Leon.

#### Comision especial de Evaluacion y repartimiento de la Contribucion territorial de Santander.

IMPORTANTE.

En cumplimiento de lo ordenado por la Real orden de 24 de Mayo de 1883, todos los propietarios que tuviesen solicitado y obtenido de la autoridad local licencia para la reedificacion de sus fincas y lo mismo los que levanten edificios de nueva planta, han de dar parte por escrito á esta oficina del dia en que se dé principio

á las obras, expresando la calle en que se ha de reedificar ó construir, el número que le ha de corresponder, sus linderos y la extension superficial que mide el terreno que ocupe en metros ó pies cuadrados.

En el mismo dia, ó á más tardar en el siguiente á la terminacion de dichas obras, deberán los propietarios participar este extremo por escrito, en igual forma que el anterior, especificando los pisos de que conste cada casa y su renta ó alquiler fijado á cada uno, con objeto de formar el oportuno expediente, y que pueda aplicarse con toda exactitud el año de excepcion temporal que la ley concede á esta clase de obras.

Lo que por última vez pongo en conocimiento de los propietarios á quienes pueda interesar, previniéndoles de que en el caso que omitiesen dar á esta Comision los partes referidos, se utilizarán para los fines descritos, los datos que suministren las investigaciones que se practiquen, perdiendo en tal caso los propietarios todo derecho á reclamacion, por los perjuicios que pudieran inferirseles.

Santander 9 de Setiembre de 1891.  
El Presidente, Dionisio Leon.—El Secretario, José Amarante.

#### COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hago saber: Que por D. Juan Luis Michelet, vecino de Arcachon, se ha presentado expediente en solicitud de concesion de seis hectáreas de terreno emergente en la bahía de este puerto para establecer un parque de ostricultura, y de conformidad con lo prevenido en el reglamento vigente, se hace público por medio del presente, á fin de que la persona que se considere perjudicada con dicha concesion, presente su reclamacion en forma en esta Comandancia, donde se hallan de manifiesto la memoria y planos presentados por el interesado, dentro del término de quince dias, á contar desde esta publicacion.

Santander 4 de Setiembre de 1891.  
—Adolfo Soler.

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que por don Pablo P. Eduardo Michelet, vecino de Arcachon, se ha presentado expediente en solicitud de concesion de seis hectáreas de terreno emergente en la bahía de este puerto para establecer un parque de ostricultura, y de conformidad con lo prevenido en el reglamento vigente, se hace público por medio del presente, á fin de que la persona que se considere perjudicada con esta concesion, presente su reclamacion en forma en esta Comandancia, donde se hallan de manifiesto la memoria y planos presentados por el interesado, dentro del término de quince dias, á contar desde esta publicacion.

Santander 4 de Setiembre de 1891.  
—Adolfo Soler.

## Anuncios oficiales.

### Recaudacion de contribuciones de la zona de Barcena de Pié de Concha.

La cobranza de las cuotas del primer trimestre del actual año económico por las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Barcena de Pié de Concha los dias 16 y 17; en el de Arenas 18, 19 y 20 y en el de Miengo 19 y 20, todos del corriente mes.

Santander 9 de Setiembre de 1891.  
—El Recaudador, Eduardo Cortés.

### Administración Subalterna de Hacienda de Torrelavega.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir durante el año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en esta dependencia á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les han asignado y presenten, dentro del término de ocho dias, las reclamaciones que crean procedentes.

Torrelavega 9 de Setiembre de 1891.  
—El Interventor: P. S., F. Santamaria.—El Administrador: P. S., Ruperto Melero.

### Ayuntamiento de Cabuérniga.

En este pueblo se hallan prendadas y en custodia por haberlas cogido y abandonadas y causando daños, una pollina color castaño oscuro, de poca alzada, con una cria hembra como de un año, ambas tienen cortada la punta de la oreja derecha.

Su dueño deberá recogerlas previo pago de daños y gastos, advirtiéndose que pasados quince dias desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se procederá á su venta en remate público, Valle 6 de Setiembre de 1891.—El Alcalde accidental, Francisco Garcia.

### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

En el pueblo de San Andrés, correspondiente á este distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia una vaca como de cuatro años de edad, pelo color claro, con un cencerro y collar de madera.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla dentro del término de quince dias, previo el pago de anuncio y gastos ocasionados.

Cabezón 31 de Agosto de 1891.—Gabriel Martinez.

### Ayuntamiento de Arenas.

Desde el dia 31 de Agosto se halla prendada en el pueblo de Las Fraguas, por haberla cogido el guarda local en la mies comun causando daños, una vaca como de ocho ó diez años de edad, colorada, alzada pequeña, cornicorta y corva, topina, de las cuatro uñas de fuera y con la oreja derecha rasgada.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño que pasará á esta Alcaldía á recoger la or-

den para su entrega, previa justificacion de la propiedad, en el término de ocho dias, con abono de los gastos y anuncio.

Arenas 7 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, José Rodriguez.

### Ayuntamiento de Villafufre.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Administracion de contribuciones de esta provincia, el jueves diez y siete del corriente mes, de dos á cuatro de la tarde, se verificará en esta casa Consistorial el remate á venta exclusiva de los derechos y recargos de consumos que durante el ejercicio corriente devenguen las carnes frescas y saladas que se consuman en esta localidad, á excepcion de las frescas de vacuno, lanar y cabrío que se encuentran concertadas.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil setenta y seis pesetas, encontrándose de manifiesto el pliego de condiciones en el acto del remate y antes en la Secretaria municipal para conocimiento de las personas que deseen enterarse.

Villafufre 7 de Setiembre de 1891.  
—El Alcalde accidental, Serapio Rodriguez.

### Ayuntamiento de Cieza.

Formado el reparto vecinal por el déficit que resulta en el encabezamiento de consumos y sus recargos en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde esta fecha.

Cieza 6 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Eusebio Fernandez.

### Ayuntamiento de Colindres.

Las cuentas municipales de este Municipio correspondientes á los ejercicios económicos de 1887 á 88, 88 á 89 y 89 á 90, se hallan formadas con arreglo á la ley y en tal concepto, quedan expuestas al público por término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los vecinos puedan examinarlas, dentro de dicho plazo, formular por escrito cuantas observaciones crean procedentes á tenor del artículo 161 de la vigente ley municipal.

Colindres 5 de Setiembre de 1891.  
—El Alcalde, Martin Bengochea.

### Ayuntamiento de S n Miguel de Aguayo.

Aprobado por la Administracion de Hacienda de la provincia el expediente de consumos para el corriente año económico, y formado el reparto general por el déficit que en aquel resulta, se halla este expuesto al público en la Secretaria municipal por plazo de ocho dias, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que comprende y puedan hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Aguayo 6 de Setiembre de 1891.—Santos Gutierrez.

**Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos.**

**Anuncio**

Por defunción del que venia desempeñándola, se halla vacante la plaza de Médico titular, cuya plaza se anuncia con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, pagaderas trimestralmente de los fondos municipales mil y por los vecinos pudientes mil quinientas, con la obligación de asistir á quince familias pobres gratuitamente. Las solicitudes documentadas se dirigirán á esta Alcaldía en el término de veinte días; este término solo consta de 641 habitantes y la distancia mayor del centro no excede de tres kilómetros.

Villaverde de Trucíos 6 de Setiembre de 1891.—A. Alejo Zomosa.

**Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.**

**Edicto.**

Don Arturo Noguera y Satino, Alférez de fragata graduado y Ayudante de Marina de San Vicente de la Barquera.

Hace saber: Que por los tripulantes del bote «San José», del puerto de Comillas, ha sido hallado en la mar á unas seis millas de la costa un puntal ó pescante de los que gastan los vapores para la descarga, de pino tea, con cuatro zunchos de hierro de once metros de largo y ochenta centímetros de circunferencia.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, señalando el plazo de treinta días para que los que se consideren dueños del citado hazgo se presenten por sí ó apoderado que los represente en debida forma á esta Ayudantía de Marina á deducir sus derechos.

San Vicente de la Barquera 7 de Setiembre de 1891.—Arturo Noguera.

**Providencias judiciales**

**DON ALEJANDRO MANCEBO GARCÍA,** Escribano del Juzgado de primera instancia de Cabuérniga.

Doy fe: Que en referido Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido el juicio de larativo de mayor cuantía de que se hará mención, en el que se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que á la letra dicen así.

Sentencia.—En Valle de Cabuérniga á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, el señor don Fidel Díaz Estrada, Juez municipal del bienio anterior, en funciones del de primera instancia, por incompatibilidad del actual Juez municipal, Licenciado don Teodomiro Velez y ausencia del propietario con licencia, acompañado del asesor, Licenciado don Francisco Velez y Velez, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Fidel de Mier y Rio, en representación de su esposa doña Telesfora Gonzalez Ruiz, mayor de edad y vecina de Sopena, bajo la dirección del Abogado don Teodoro Velez García, contra el Ministerio Fiscal en representación del ausente don Alejo de Mora y Ruiz, primo carnal de la doña Telesfora, sobre que se declare la presunción de muerte de aquél.

Fallo.—Que debo declarar y declara-

ro la presunción de muerte á los efectos civiles, de D. Alejo de Mora y Ruiz, natural de Sopena, hijo de Manuel y de María y mando que esta sentencia se publique en los periódicos oficiales, para que en su día pueda abrirse la sucesion de aquél, insertándose en el edicto el encabezamiento de dicha sentencia y su parte dispositiva, reintegrándose en el papel correspondiente lo invertido de oficio por el Ministerio Fiscal. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fidel Díaz.—Licenciado, Francisco V. y Velez.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia concuerdan fielmente con su original, obrante en el expediente referido que se halla en oficio, á que me remito. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente en Valle de Cabuérniga á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º—Pedro de Uzquiano.—Alejandro Mancebo.

**DR. D. GUILLERMO BERNAL Y BERNAL,** Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta ciudad, Juez de primera instancia en propiedad del distrito Oeste de la misma.

Por el presente cito, llamo y convoco á los que se crean con derecho á heredar á D. José Lopez Azcona y Escarrá, natural de Santander, de veinte y siete años, soltero y vecino de esta ciudad, para que en el término de sesenta días comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho con los títulos que lo justifiquen; consistiendo sus bienes, segun inventario, en algunas piezas de ropa en muy mal estado y cuatro pesos treinta centavos en billetes. Que así lo tengo mandado en el intestado del referido ultramarino.

Habana Julio veinte y nueve de mil ochocientos noventa y uno.—Guillermo Bernal.—Ante mí, José Nicolás.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de g.º y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1870 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Junio de 1891.

	Plas	Cts
Afz de Loredo . . . . .	3	80
Amplero . . . . .	3	70
Anievas . . . . .	42	46
Areas . . . . .	2	65
Arredondo . . . . .	1	90
Barayo . . . . .	5	80
Barzana de Cicero . . . . .	10	34
Barzana Prié de Concha . . . . .	7	30
Cabezon de la Sal . . . . .	20	22
Cabezon de Liébana . . . . .	46	71
Cabuérniga . . . . .	6	20
Cabalado . . . . .	29	54
Camargo . . . . .	5	
Castañeda . . . . .	13	43
Castro Urdiales . . . . .	15	40
Ceza . . . . .	8	69
Cilloigo . . . . .	8	80
Colindres . . . . .	2	
Comillas . . . . .	5	94
Corvera . . . . .	5	20

Emedio . . . . .	54	33
Estrambasaguas . . . . .	25	45
Girrezo . . . . .	5	31
Hermandad Campo de Suso . . . . .	44	40
Herrerías . . . . .	2	
Imonson . . . . .	10	40
Las Rozas . . . . .	17	94
Lendo . . . . .	3	90
Lérganes . . . . .	40	36
Limpas . . . . .	3	03
L. s Cortales . . . . .	27	80
Los Tjos . . . . .	45	73
Luzana . . . . .	25	20
Luzana . . . . .	20	06
Mazcuerras . . . . .	4	10
Medio Culeyo . . . . .	8	14
Miera . . . . .	9	80
Molledo . . . . .	6	60
Penagos . . . . .	7	19
P. Torrubia . . . . .	22	13
Pesguero . . . . .	3	95
Poquera . . . . .	3	90
Pelagos . . . . .	1	60
Quó . . . . .	28	69
Robacones . . . . .	1	87
Roces . . . . .	1	80
Sancto San Miguel . . . . .	41	77
Ramaes . . . . .	5	50
Rasines . . . . .	17	38
Receña . . . . .	21	08
Rensaca . . . . .	5	90
Riclaerto . . . . .	6	99
Rivamontan al Mar . . . . .	5	40
Rivamontan al Monte . . . . .	45	25
Ruente . . . . .	4	29
Ruesga . . . . .	5	55
Santillana . . . . .	19	97
San Felices de Buelna . . . . .	28	41
San Miguel de Aguiyo . . . . .	11	65
S. Pedro del Romeral . . . . .	2	80
San Roque Riera . . . . .	4	50
Santa María de Cayou . . . . .	3	90
Santillana . . . . .	5	04
Santiande de Reinosa . . . . .	19	51
Santiand de Toranzo . . . . .	5	10
S. Vicente de la Barquera . . . . .	4	31
Selaya . . . . .	3	70
Sob . . . . .	3	91
Solórzano . . . . .	3	10
Torreavega . . . . .	14	65
Udias . . . . .	2	42
Valdeoles . . . . .	1	54
Valdeprado . . . . .	6	10
Valderredible . . . . .	12	47
Vega de Liébana . . . . .	10	01
Villaescusa . . . . .	21	33
Villafafre . . . . .	11	85
Voto . . . . .		

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

**PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS**  
Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

**FILIACIONES PARA QUINTOS.**

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada im-

presion y precio económico.

**600 A 1.000 PESETAS**

**DE BENEFICIO MENSUAL**

podrán ganarse con solo un pequeño capital de 250 pesetas, como Representante Depositario General de un Artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con solo indicar su dirección con exactitud y claridad: dirigirse á

**MR. RICHARD SCHNEIDER**

*Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS*

La casa recibe y se encarga de la venta de todos los productos de España en los mercados de Francia.

Imprenta de la viuda de S. Atienza, Lope de Vega 4.